

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 274

TEGUCIGALPA: 15 DE AGOSTO DE 1906

NUMERO 2.734

SUMARIO

INSTRUCCION PUBLICA—Nómbrese una profesora interina—Concédese una beca—Se aprueba la nómina del personal docente del Colegio La Independencia—Se autoriza el gasto de \$ 190.50—Concédese una beca—Concédese una beca—Nómbrese un escribiente de la Dirección General de Instrucción Primaria—Concédese una beca—Concédense unas becas—Divídense en secciones algunas asignaturas de las Escuelas Normales—Nómbrese Médico y Cirujano de las Escuelas Normales al Doctor don Julián Baires—Reglántense los exámenes de los Colegios de 2.ª Enseñanza, Escuelas 6 Secciones Normales y Facultades—Resuélvese de conformidad una solicitud de la Municipalidad de Santa Elena—Concédense unas becas—Concédense unas becas—Se autoriza el gasto de \$ 14.05.

AVISOS.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Balance de Especies Fiscales correspondiente al 1er. semestre del año económico de 1905 á 1906.

INSTRUCCION PUBLICA

Nómbrese una profesora interina

Tegucigalpa: 18 de mayo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar desde esta fecha profesora interina de la asignatura de Fisiología é Higiene en la Escuela Normal de Señoritas y con el sueldo del presupuesto respectivo, á la señora María Ruano de García.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Concédese una beca

Tegucigalpa: 18 de mayo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Asignar á la señorita Amelia Zúniga, desde el 1.º de este mes, la pensión de quince pesos mensuales para que, en calidad de externa, pueda continuar sus estudios en la Escuela Normal de Señoritas.

La imputación se hará á la partida 6.ª, Segunda Enseñanza y Normal, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Se aprueba la nómina del personal docente del Colegio La Independencia

Tegucigalpa: 18 de mayo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la nómina que para el Colegio La Independencia, de Santa Bárbara, ha propuesto el Director de aquel establecimiento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 190.50

Tegucigalpa: 18 de mayo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 190.50) ciento noventa pesos cincuenta centavos, que el Administrador de Rentas del departamento de Intibucá pagará al Gobernador Político del mismo por gastos de traslación á esta capital de los siete bequistas que se le pidieron; y hacer la imputación á la partida 13, Segunda Enseñanza y Normal, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Concédese una beca

Tegucigalpa: 18 de mayo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Asignar, desde el 19 del presente mes, la pensión de veinticinco pesos mensuales á la señorita Aniceta Cruz, vecina de Gnaimaca, para que, en su calidad de interna, haga los estudios correspondientes al Magisterio en la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad.

La imputación se hará á la partida 5.ª, Segunda Enseñanza y Normal, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Concédese una beca

Tegucigalpa: 18 de mayo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder, desde el día de su ingreso al establecimiento, la pensión de (\$ 25.00) veinticinco pesos mensuales al joven Felipe Martínez, del pueblo de Olanchito, en el departamento de Yoro, para que haga los estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Varones de Comayagüela; debiendo hacerse las imputaciones á la partida 5.ª, Segunda Enseñanza y Normal, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Nómbrese un escribiente de la Dirección General de Instrucción Primaria

Tegucigalpa: 18 de mayo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar escribiente de la Dirección General de Instrucción Primaria, por el tiempo de la licencia de don Miguel Borjas, al joven Abraham Fiallos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Concédese una beca

Tegucigalpa: 19 de mayo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Conceder beca de quince pesos mensuales, á contar desde el 20 del corriente, á la señorita Rosinda Flores, de esta capital, para que termine los estudios correspondientes al Magisterio en la Escuela Normal de Señoritas; y hacer las imputaciones á la partida 5.ª, Segunda Enseñanza y Normal, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

de e se mas occas

Tegucigalpa: 19 de mayo de 1906.

E. Presidente

ACUERDA:

Concedir beca de cincuenta pesos mensuales, a contar desde el 20 del corriente, á cada una de las señoras Agustina y Luisa Altamira Pineda y Elena Mejía, vecinas, respectivamente, de Santa Bárbara y Yoro, para que hagan los estudios correspondientes al Magisterio, como alumnas internas, en la Escuela Normal de Señoritas de esta capital; y hacer las imputaciones á la partida 5.ª, Segunda Enseñanza y Normal, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Dividense en secciones algunas asignaturas de las Escuelas Normales

Tegucigalpa: 19 de mayo de 1906.

Con vista del crecido número de alumnos que concurren á las clases de Aritmética, Dibujo Lineal, Pedagogía, 1er. curso, Música Vocal, Fisiología é Higiene y Trabajo Manual en la Escuela Normal de Varones, y al 1er. año de la Escuela Normal de Señoritas, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que de los alumnos de cada una de dichas asignaturas se formen dos secciones, debiendo encargarse de la primera sección de Aritmética el profesor nombrado, y de la segunda, don Francisco Ramírez; de la primera sección de Dibujo Lineal, el profesor nombrado, y de la segunda, don Nicolás Urquiza; de la primera y segunda sección de Pedagogía, el profesor nombrado; de las secciones de Música Vocal, el profesor nombrado; de las secciones de Fisiología é Higiene, el profesor nombrado; y en las secciones que se formen en el 1er. año de la Escuela Normal de Señoritas, servirán las clases los catedráticos que las tienen á su cargo.

2.º—Que los profesores que se encarguen de cada sección devenguen el sueldo fijado en el presupuesto para las respectivas materias, debiendo considerarse la erogación que por este motivo se ocasione como aumento al presupuesto de las respectivas escuelas y que se imputará á la partida que con dicho presupuesto se afecta.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Nómbrese Médico y Cirujano de las Escuelas Normales al Doctor don Julián Baires

Tegucigalpa: 20 de mayo de 1906.

En atención á las aptitudes y honradez del Doctor don Julián Baires, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrarlo Médico y Cirujano de las Escuelas Normales de ambos sexos de esta capital, con el sueldo de cien pesos mensuales, que percibirá desde la fecha en que ejerza sus funciones.

2.º—Que las medicinas que se necesiten para el servicio de las expresadas Escuelas, las suministre la Botica del Hospital, para lo cual se entenderá directamente el Médico nombrado con los jefes de estos establecimientos, con el objeto de que las recetas sean prontamente remitidas y despachadas y puestas en práctica las medidas higiénicas que prescriba.

3.º—Que la erogación que con el presente acuerdo se impute á la partida 4.ª, Gastos Diversos, capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Reglamentanse los exámenes de los Colegios de 2.ª Enseñanza, Escuelas ó Secciones Normales y Facultades.

Tegucigalpa: 20 de mayo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

el siguiente

REGLAMENTO DE EXAMENES

PARA LOS COLEGIOS DE 2.ª ENSEÑANZA, ESCUELAS Ó SECCIONES NORMALES Y FACULTADES

1.º—Los exámenes de cada asignatura se harán desarrollando por escrito el sustentante, en presencia del Tribunal examinador, los puntos que para el efecto se designen por la suerte, del programa autorizado de la materia.

2.º—La Secretaría del establecimiento enviará diariamente á cada Jurado la lista de los alumnos que debe examinar y las boletas que acrediten el derecho de aquellos para someterse a examen.

3.º—Los alumnos que deban examinarse se reunirán en un salón de suficiente capacidad, para que cada alumno se halle en su pupitre ó mesa, separado de los demás y sin poder comunicarse con ellos, ni con otras personas que no sean los individuos del Jurado examinador. Estos proveerán del recado de escribir á cada alumno. No se permitirá á los examinandos que tengan papeles ni libros de clase alguna, excepto las Tablas de Logaritmos en los exámenes en que hubieren de necesitarlas, pero en este caso, inmediatamente antes de comenzar el examen, las que correspondan á un alumno se cambiarán por las de otro.

4.º—A cada alumno se le entregará una lista de tres á siete puntos, del principio, del medio y del final del programa respectivo, los que designará por la suerte el Jurado en presencia del Director ó Decano y del Secretario. Tales puntos serán los mismos para to-

dos los alumnos que hayan de examinarse simultáneamente, pero distintos los que deben desarrollar los alumnos de la misma materia en otro acto.

5.º—Cada examen durará tres horas, durante las cuales el alumno desarrollará por escrito los puntos que para ese efecto se le hubiesen dado. Los alumnos que antes del transcurso de las tres horas hayan concluido el desarrollo de los puntos y no podrán retirarse del salón, entregando previamente á los examinadores la hoja hubieren escrito en el examen.

Concluidas las tres horas, se dará por terminado el examen, y cada alumno firmará lo que hubiere escrito con una cifra ó otro signo conveniente que se le designará al efecto, y lo entregará á los examinadores, debiendo éstos inmediatamente poner sus firmas al pie de la prueba de cada alumno. Estas pruebas quedarán bajo la custodia del Secretario del establecimiento, mientras se hacen las calificaciones.

6.º—Terminado el examen de cada materia, el Jurado hará las calificaciones inmediatamente ó en los días subsiguientes. Habrá la calificación de cada alumno en cada punto que hubiese desarrollado, tomando en cuenta los conocimientos que revelare examinando y las notas de aplicación y aprovechamiento á que se hubiere hecho acreedor en el año escolar.

7.º—La calificación del examen se representará por números, que según el grado de aprovechamiento del examinando, variarán de diez á ciento. Después de calificado cada punto, se sumarán las calificaciones correspondientes á todos ellos; la suma se dividirá por el número de puntos propuestos y el cociente que se obtenga representará la calificación que en el examen de la materia corresponde al alumno.

Si el cociente fuere de 95 á 100, la calificación del alumno se representará por una A; si fuere de 84 á 94, por una B; si de 73 á 83, por una C; si de 62 á 72, por D; si de 51 á 61, por una E; y si de 10 á 50 por una F.

La F significa insuficiente, y se entenderá que el alumno debe estudiar un año más la materia para que pueda someterse á nuevo examen.

La E significa aplazado; pero el alumno tendrá derecho á presentarse á nuevo examen con la preparación que él solo haga.

La D significa bueno por mayoría.

La C equivale á bueno por unanimidad.

La B significa muy bueno ó distinguido y la A sobresaliente.

Los alumnos que resultaren sobresalientes obtendrán diplomas de recomendación.

8.º—Los exámenes para la Física, la Química, la Botánica, la Zoología, Mineralogía, Anatomía, Histología y Disección, Bacteriología, Clínicas, Obstetricia y Medicina Operativa, deben ser también escritos; pero se tomarán en cuenta los trabajos prácticos ó experimentales hechos por el examinando y que habrán de constar en un libro en que el respectivo profesor consignará en orden cronológico y autorizado con su firma los exp-

mentos ó trabajos prácticos llevados á cabo durante el año en la enseñanza de la materia; pero que al terminar el curso entregará al Director ó al Decano del establecimiento.

9.—En los ramos de Dibujo y Trabajo Manual, el examen será de los dibujos y trabajos que los alumnos hayan ejecutado en el establecimiento durante el año, y además, en un breve examen oral, cuando el Jurato lo creyere conveniente.

10.—En los exámenes de Gramática Castellana, Análisis y Composición y de idiomas extranjeros, además de los ejercicios por escrito establecidos en el número primero, habrá ejercicios prácticos de lectura y traducción que exijan los programas.

11.—Los exámenes de grado durarán el tiempo que el Código prescribe y versarán sobre dos puntos sorteados del programa de cada una de cinco materias determinadas también por sorteo entre las que comprende el respectivo plan de estudios. En estos exámenes las calificaciones serán de aprobado ó aplazado.

La parte práctica de los exámenes de grado que para algunos estudios establece el Código, se efectuará mediante el de los trabajos que durante sus estudios haya hecho el susistente, ó que se le encomienden en el momento del examen y con arreglo á las disposiciones que acerca del particular se dicten en el Reglamento interior de los respectivos establecimientos.

12.—Ocho días después de terminados los exámenes de cada Colegio ó Facultad, se remitirán al Ministerio de Instrucción Pública, un cuadro de las calificaciones obtenidas por los alumnos y las pruebas originales escritas por los mismos.

13.—El presente acuerdo empezará á regir desde el 1.º de junio del corriente año, quedando en esa fecha derogado el Reglamento Provisional emitido el 15 de diciembre de 1904 y las demás disposiciones que se le opongan.

14.—El Director ó Decano de cada establecimiento designará el día de clausura del año escolar en que deben leerse en público las calificaciones y diplomas de recomendación y procurará dar la mayor solemnidad con actos públicos, orales ó con otros de índole adecuada, á fin de despertar la emulación en los alumnos. Para esos actos se invitará á los padres de familia, á los funcionarios públicos y demás personas cuya presencia pueda contribuir al estímulo de los educandos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Se recibe de conformidad una solicitud de la Municipalidad de Santa Elena

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1906.

Con vista de la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo la Municipalidad del pueblo de Santa Elena, departamento de La Paz,

pidiendo al bequista Braulio Lazo, para el servicio de sus escuelas por haber costado el sostenimiento de éste en la Sección Normal de Marcala, extremo que comprueba el informe del Gobernador Político de dicho departamento, y habiendo terminado el joven Lazo los estudios del Magisterio en la Escuela Normal de esta capital, el Presidente

ACUERDA:

Que pase á prestar sus servicios al pueblo de su domicilio, con el sueldo que señale el respectivo Presupuesto Municipal.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Concédense unas becas

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Asignar la pensión de \$ 25.00 mensuales desde el 19 del mes en curso, á cada una de las señoritas siguientes, para que sigan los estudios correspondientes al Magisterio en la Escuela Normal de Señoritas de esta capital: Sofia López, Concepción Cuevas, María Olimpia Gavidia, Sara Contreras y Margarita Padilla, las primeras vecinas de Copán y la última de Espire, en este departamento.

Que las imputaciones se hagan á la partida 6.ª, Segunda Enseñanza y Normal, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Concédense unas becas

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Asignar la pensión de \$ 25.00 mensuales desde el 19 del mes en curso, á cada uno de los jóvenes siguientes, para que hagan los estudios correspondientes al Magisterio en la Escuela Normal de Varones de esta capital: Manuel Molina, Francisco Urquiza, Manuel Valle, Salvador Orellana, Alonso Robles Rivera h., Moisés Pineda, Joaquín López y Maximiliano Ramírez, vecinos de Copán; y de \$ 15.00 al joven Manuel Carías G., vecino de esta ciudad.

Que las imputaciones se hagan á la partida 6.ª, Segunda Enseñanza y Normal, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 14.05

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 14.05 que el Cajero Nacional pagará al Director de la Biblioteca Nacional, como excedente de los gastos hechos en la inauguración de la misma y en la vela de los Juegos Florales.

Que la imputación se haga á la partida 5.ª, Gastos Diversos, capítulo V, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y encargado del de Instrucción Pública,

Sotero Barahona.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Colón, certifica: que en las diligencias que sobre dación y posesión efectiva de un legado, iniciadas en este Juzgado por el señor Licenciado don Mariano Guillén, en nombre y representación legal de doña Elena Bernárdez v. de Juliá, ha recaído la sentencia en la cual se registra el considerando y parte resolutive que literalmente dicen:—“Considerando: que las herencias ó legados se defieren al heredero ó legatario en el momento de fallecer la persona de cuya sucesión se trata, si el heredero ó legatario no es llamado condicionalmente ó en el momento de cumplirse la condicional: que en el presente caso, siendo la señora Bernárdez v. de Juliá legataria de especie y sin condición, lo que procede es deferirle el legado.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 930, 934, 935, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, declara: 1.º Dar á doña Elena Bernárdez v. de Juliá la posesión efectiva del terreno denominado “Silin,” mandando que se haga la inscripción á que se refiere el artículo 714 del Código Civil. 2º Que la presente resolución se publique en el periódico oficial “La Gaceta” y que, durante el período de quince días, se fijen carteles que se colocarán en los parajes más frecuentados de este puerto.—Notifíquese.—Adolfo Miralda.—Tomás O. Herrera, Srio.”—Extendida en Trujillo, á los siete días del mes de julio de mil novecientos seis.

6—6

TOMÁS O. HERRERA, Srio.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el siete del mes corriente, á las diez de la mañana, el Notario Público Licenciado don Guillermo Bustillo G. ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura que autorizó en la ciudad de Comayagüela el veintiséis de junio último, por la cual don Guillermo Vargas vende al Presbítero Licenciado don Ernesto Fiallos, del mismo vecindario, en la suma de ciento veinticinco pesos, una fracción de terreno sito en la aldea de La Soledad, jurisdicción de Comayagüela, la cual fracción la adquirió por donación que le hizo la Municipalidad de la expresada ciudad de Comayagüela, y linda: al Norte, casa de Aurelia Aquino; al Sur, el resto de la posesión antes deslindada; al Este, posesión de Samuel S. Valladares, camino de por medio; y al Oeste, posesión de Antonio M. Callejas. Y siendo ésta la primera inscripción que se solicita, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa, 10 de julio de 1906.

16—16

JOSÉ M. SANDOVAL.

EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, certifica: que con fecha seis del corriente mes se presentó la solicitud que en lo conducente dice:—"Título supletorio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Elena Casco, mayor de edad, soltera, comerciante y de este vecindario, respetuosamente vengo ante usted á exponer y pedir lo siguiente: En el barrio denominado "Alto de la Hoya," de esta ciudad, existe un solar que mide veinticuatro y tres cuartas varas de Oriente á Poniente, al lado de la calle, que es el lado sur del solar; veintisiete y tres cuartas varas también de Oriente á Poniente, en su lado norte; diez y nueve y tres cuartas varas de Norte á Sur, en su lado oeste; y por el lado este, partiendo de la esquina sureste, doce y tres cuartas varas hacia el Norte; de aquí, con ángulo recto, tres varas hacia el Este; y de aquí, también con ángulo recto, siete varas hacia el Norte, hasta encontrar la línea que se extiende de Oeste á Este; siendo sus límites: al Norte y Este, solar y casa del Licenciado don Pedro J. Bustillo; al Sur, casas de la señorita Josefa Pínel y de don Juan Galindo, calle de por medio; y al Oeste, solar de la señorita Ceferina Díaz Cano. En el solar arriba deslindado hay una casa de paredes de adobe, cubierta con teja, que mide veinticuatro y tres cuartas varas de largo por ocho varas de ancho, dividida en tres piezas y un zaguán; tiene al lado norte un corredor de diez y siete y media varas de largo por tres y media varas de ancho; dos piezas de media-agua, de nueve y media varas de Norte á Sur; y una pieza para despensa, de seis y media varas de Norte á Sur por tres y media varas de Este á Oeste. El solar fué comprado por mí el año de 1877 á la hoy difunta señora doña Francisca Cano de Casco, quien era mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, y cuya única heredera testamentaria es la señorita Ceferina Díaz Cano, quien tiene las mismas generales de su causante, con la única diferencia de ser soltera; y la casa y sus dependencias fueron construidas por mí el año de 1886. Es así como entré en posesión de una y otra parte del inmueble de que me ocupo desde las fechas que acabo de indicar, posesión que he conservado desde entonces de una manera quieta, pacífica y no interrumpida, sin que haya otros poseedores proindiviso. Al comprar el solar, se otorgó la correspondiente escritura; pero no recuerdo si se me extendió testimonio de ella ó no, pues estando vivos en aquel tiempo mis varios hermanos varones, eran ellos quienes entendían en esta clase de asuntos. Sin embargo, sea esto como fuere, es el hecho que con la muerte de mis referidos hermanos y las vicisitudes por que ha atravesado la familia, el testimonio—si existió—se ha extraviado; y como no sé quién fué el cartulario que autorizó dicha escritura, me ha sido imposible encontrar la matriz, no obstante los esfuerzos que para ello he hecho; razón por la cual no tengo título escrito, y deseando tener uno con qué acreditar mi dominio.—Tegucigalpa, 6 de agosto de 1906.—Elena Casco."—En la solicitud anterior recayó el auto que dice:—"Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, ocho de agosto de mil novecientos seis.—Téngase al Licenciado don Emilio Mazier como representante de la señorita Elena Casco, y hágase saber al público la solicitud que antecede por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial, y se fijarán en la tabla de avisos. Artículo 2.333, Código Civil.—Notifíquese.—José M. Sandoval.—Martín Jiménez, Srío."—Y en cumplimiento del auto anterior, se publica el presente edicto en Tegucigalpa, á los diez días del mes de agosto de mil novecientos seis.

MARTÍN JIMÉNEZ, S.

"La Gaceta"

Administrador:
JULIAN PADILLA

SUBASTA PUBLICA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del veintidós de agosto próximo, á las tres de la tarde, se rematarán en pública subasta los bienes siguientes: 1.º Una casa cubierta de teja, montada sobre paredes de adobe, de veintuna varas de largo por ocho de ancho, de tres piezas y un corredor bahareque, con otra pieza contigua de esquina, de once varas de largo por ocho de ancho, de un alto inconcluso ó sea sin repellar, paredes de adobe, cubierta de teja, ubicada en un solar que mide treinta y cinco varas de Oriente á Poniente por treinta de Norte á Sur, tapiadas de adobe, comprendiendo árboles frutales, siendo los límites de la casa y solar descritos: al Norte, casa de Filadelfo Oliva y solar de Albertino Smith, calle de por medio; al Oriente, solar de Eugenia Sánchez, calle de por medio; al Sur, con solar y casa de Dolores Rivera; y al Poniente, casa de Clara Casco y Salomé Martínez, calle de por medio. 2.º Un potrero de pasto natural, de treinta manzanas de extensión, más ó menos, con cerca de piedra, y linda: al Norte, con el sitio de "Hato Grande;" al Oriente, con el mismo sitio; al Sur, con finca de José María Mejía; y al Poniente, con el mismo sitio de Hato Grande y terreno de Rosa Solórzano. Dichos bienes están situados: el primero en el centro del pueblo de Sabana Grande y el

segundo en el punto llamado Santa María, jurisdicción del mismo pueblo, y han sido valorados: el primero en la suma de cuatro mil pesos y el segundo en seiscientos pesos. Dicha subasta se ha decretado en virtud de ejecución promovida por el Licenciado don Eulogio Castellanos, como cesionario de los señores P. Bonilla y Compañía, contra Nicolás Coello y Magdalena de Coello, por la suma de mil novecientos pesos veintiséis centavos y sus intereses. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores, advirtiendo que se admitirán posturas sin sujeción á tipo.—Tegucigalpa, 31 de julio de 1906.

6-26

MARTÍN JIMÉNEZ, S.

RAFAEL MEDINA A.,

Juez de Paz de lo Criminal de Danlí, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, requiere para que si apareciese en su jurisdicción el individuo Luciano Cornejo, se sirvan capturarlo y remitirlo á las cárceles de esta ciudad, á la orden del Juez de Letras de esta sección. A Cornejo se le ha decretado auto de prisión por el delito de atentado á la autoridad seguido de lesiones en el Alcalde Auxiliar Eustaquio Pérez. Filiación del reo Cornejo: alto, trigüño, pelo negro liso, ojos negros, poco de barba, como de veintitrés años.—Danlí, julio 12 de 1906.—Rafael Medina A.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 3

BALANCE
de Especies Fiscales correspondiente al 1º semestre del año económico de 1905 á 1906

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Balance de Prueba		Balance de Saldos*	
	DEBE	HABER	DEBE	HABER
Dirección General de Rentas.....	\$ 4.345.974 44	\$ 202.277 30	\$ 4.143.697 14	
Aduana de Amapala.....	68.845 59	23.425 16	40.420 43	
— — Puerto Cortés.....	245.367 78	177.086 01	68.281 77	
— — Trujillo.....	96.641 35	26.907 38	69.733 97	
— — La Ceiba.....	186.196 05	63.103 13	123.092 92	
— — Roatán.....	52.441 88	12.392 05	40.049 83	
Administración de Tegucigalpa.....	447.590 66	250.725 13	197.265 53	
— — Comayagua.....	78.257 56	45.844 60	32.412 96	
— — El Paraiso.....	83.469 49	54.682 78	28.786 71	
— — Choluteca.....	96.595 84	65.361 18	31.234 66	
— — Valle.....	58.850 46	38.651 13	20.199 33	
— — La Paz.....	54.888 09	33.088 62	21.299 47	
— — Olancha.....	85.878 41	55.639 69	30.238 72	
— — Santa Bárbara.....	89.726 63	57.694 64	32.031 99	
— — Yoro.....	76.888 98	38.132 65	38.751 33	
— — Gracias.....	57.888 88	28.649 13	29.234 75	
— — Intibucá.....	49.794 50	22.111 08	27.683 42	
— — Copán.....	122.760 16	77.289 93	45.470 23	
— — Cortés.....	141.983 97	75.857 87	66.126 10	
Aguardiente.....	838.017 67	1.139.387 87		\$ 301.370 20
Licores.....	140.257 12	237.107 52		96.850 40
Pólvora.....	29.184 14	97.011 39		67.827 25
Papel Sellado.....	26.637 32	28.515 90		1.878 58
Timbres.....	132.350 71	1.085.696 46		953.345 75
Boletas Pecuarías.....	51.550 25	130.816 00		79.265 75
Sellos Postales.....	26.468 30	198.082 45		171.614 15
Tarjetas Telegráficas.....	73.124 45	127.434 00		54.309 55
Impresos.....	370 00	79.146 96		78.776 96
Pólizas.....	6.241 20	19.046 65		12.805 45
Manifiestos.....	2.726 00	17.616 00		14.890 00
Permisos.....	3.235 00	51.829 00		48.594 00
Pases de Navés.....	3.927 50	63.305 00		59.377 50
Patentes de Sanidad.....	4.529 00	55.883 50		51.354 50
Matriculas de Embarcación.....	63 00	1.912 50		1.849 50
Cartas de Navegación.....		1.169 50		1.169 50
Patentes de Licores.....	8.940 00	367.120 00		298.180 00
Títulos Literarios.....	120 00	1.900 00		1.780 00
Puros Fijos.....		7 50		7 50
Espadas.....	150 00	1.950 00		1.800 00
Especies Vencidas.....	6.566 50	2.789.652 52		2.783.086 02
	\$ 7.783.050 33	\$ 7.783.050 38	\$ 5.066.011 06	\$ 5.066.011 06

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 14 de junio de 1906.

V.º B.º

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

J. Antonio Apéscu.